

APENDICE

AL TOMO TERCERO

DE LA PRÁCTICA CRIMINAL

POR EL

Cit. D. José Marcos Gutiérrez;

ARREGLADO AL DERECHO MEXICANO,

POR EL LIC.

D. JOAQUIN MARTINEZ INIGO DE ROJAS.

MEXICO.

IMPRESA DE JUAN R. NAVARRO,

CALLE DE CHIQUIS NUMERO 6.

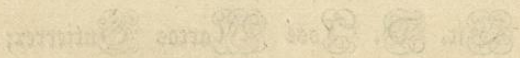
1850.

APENDICE

AL TERCERO

DE LA PRACTICA

FORO



ARRAOLAO AL DERECHO MEXICANO

FORO

DE LA PRACTICA

MEXICO

IMPRESA DE JUAN R. NAVARRO

CALLE DE S. FRANCISCO N.º 10

1856

apoyadas en la ley 8.ª, tit. 31, P. 1.ª, y por eso tambien se ha generalizado una disposicion que solo debiera explicarse en ciertos y determinados casos. Mas ya que por una fatalidad no existe entre nosotros algun código penal ya que nuestra legislacion se ve tan complicada que forma un positivo laberinto, impútese á esto y no á la supuesta omision de nuestros jueces, la impunidad de los delitos: en efecto, cualquiera que conozca nuestro foro criminal, que haya visto el despacho en los procesos y las dificultades que se tienen que superar, se convencerá hasta la evidencia de que los jueces no tienen medios de accion bastantes para llevar al cabo sus funciones y conseguir el cumplimiento de los delitos para castigarlos: y despues de esto podrá decirse que en nuestra legislacion de la materia para comprender que la falta que hace poco se levanto contra dichos funcionarios es la mas gratuita injusta é inaudaz. Mucha podria hacerse sobre esta materia pero como eso importaria nada me nos que entrar en cuestiones de politica, se deja por cierto del

APENDICE.

Después de haber explicado el autor, con el tino y maestría propios de su vasta erudicion, los diversos delitos que se conocen en el foro, y las penas á que se encuentran afectos, solo resta manifestar que como desde que la nacion mejicana se hizo independiente del gobierno político de la España, no ha llegado á sancionarse algun código penal, se han introducido en la práctica muchas innovaciones, cuyo resultado ha sido el colocar á los jueces en la difícil y peligrosa posicion de aplicar penas arbitrarias por falta de disposiciones legales; en efecto, algunas de las antiguas leyes españolas han sido expresamente derogadas, otras han caido en desuso por suponerlas contrarias al sistema libre que nos rige, y no habiendo sido sustituidas con otras, como parece debian haber hecho nuestros legisladores, ha sido preciso que los jueces, al tiempo de fallar en los procesos, hagan uso de penas arbitrarias; por eso es que casi todas las sentencias, así de primera como de segunda instancia, se encuentran

apoyadas en la ley 8.ª, tít. 31, P. 7.ª, y por eso tambien se ha generalizado una disposicion que solo debiera explicarse en ciertos y determinados casos. Mas ya que por una fatalidad no existe entre nosotros algun código penal, ya que nuestra legislacion se ve tan complicada que forma un positivo laberinto, impútese á esto y no á la supuesta omision de nuestros jueces, la impunidad de los delitos: en efecto, cualquiera que conozca nuestro foro criminal, que haya visto el despacho en los procesos y las dificultades que se tienen que superar, se convencerá hasta la evidencia de que los jueces no tienen medios de accion bastantes para llevar al cabo sus providencias y conseguir el descubrimiento de los delitos para castigarlos: ¿y después de esto podrá decirse que la impunidad en los delitos proviene de la omision en nuestros jueces? Ciertamente no, y eso basta para comprender que la grito que hace poco se levantó contra dichos funcionarios, es la mas gratuita, injusta é infundada. Mucho podria decirse sobre esta materia; pero como eso importaria nada menos que entrar en cuestiones de política, ajenas por cierto del objeto, concluiré, pues, estas adiciones con la insercion del alegato que hizo el Sr. Lic. D. José Fernando Ramirez en defensa de D.ª Nepomucena Alcalde, acusada de parricidio, ante el tribunal superior del Estado de Durango, pues que él, en verdad, no puede menos de servir como modelo de una defensa exquisita y esmerada, como produccion propia de la erudicion de su autor. Por lo demás, solo me resta suplicar á los lectores me concedan su indulgencia, teniendo para ello presente, que si no he procedido con acierto, al menos he puesto en práctica los medios que han estado de mi parte para hallarlo.



ALEGATO

QUE EL SR. LIC. D. JOSE FERNANDO RAMIREZ PRESENTÓ A LA EXMA. SALA DE VISTA DEL DEPARTAMENTO DE DURANGO, EN DEFENSA DE D.ª NEPOMUCENA ALCALDE, ACUSADA DE PARRICIDIO.

Criminal pleyto que sea movido contra alguno en manera de acusacion ó de riepto, debe ser provado abiertamente por testigos ó por cartas ó por conocencia del acusado, é non por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es, que el pleyto que es movido contra la persona del ome, ó contra su fama, que sea provado, é averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razon como esta, é dijeron, que mas santa cosa era de quitar al ome culpado contra quien non puede fallar el judgador prueba cierta é manifesta, que dar juicio contra el que es sin culpa, *magüer fallasen por señales alguna sospecha contra él.*—L. 12, TÍT. 14, PART. 3.

EXMO. SR.—*Responde y alega.*—José F. Ramirez, curador *at litem* y defensor de doña Nepomucena Alcalde, como mejor proceda en derecho digo: Que esta es sin duda alguna la causa mas extraordinaria que se ha sujetado al fallo de los tribunales de este departamento, no por el delito sobre que se versa, pues de él tenemos algunos ejemplares, sino por la celebridad que se le ha dado, por la ávida curiosidad con que el público mira cuanto le pertenece, por las densas tinieblas que envuelven las pruebas y por la clase que la